

libres a base libre a bordo del barco en el puerto que corresponda, y los Certificados de participación los cuales Bonos o Recibos de depósito y certificados de participación tendrán que ser aceptados por los vendedores en pago.

Artículo 17o.—Las ventas y entregas a la Corporación de azúcares de la zafra de 1929-1930 en más o menos de la cantidad que hubiese correspondido entregar, serán ajustadas e igualadas de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

1).—La Corporación tendrá facultades para ajustar y /o igualar las ventas y entregas en más o menos de azúcar de la zafra de 1929-1930 que hubiesen hecho los dueños de ingenios o colonos de acuerdo con las precedentes disposiciones de esta ley, cuando esas ventas y entregas no se ajustaren a la proporción a que más adelante, se hace referencia en este artículo 17 ya que hubieren realizado esas ventas y entregas voluntariamente o a requerimiento de la Corporación.

A todos los efectos, cuando en esta ley se use la expresión "Dueños de Ingenio" ha de entenderse que se refiere a cualquier persona o personas naturales o jurídicas que ocupen o exploten un ingenio de elaboración de azúcar situado en la República de Cuba, como propietario, dueño, usufructuario, arrendatario o por cualquier otro título que dé a dichas persona o personas el derecho de explotar el ingenio o disponer de los productos y rendimientos del mismo.

2).—Los ajustes y /o igualamientos regulados en el presente artículo 17o. no se harán con respecto a aquellos dueños de azúcares que no fueren dueños de ingenios o colonos.

3).—La cuota con que cada dueño de ingenio y /o colono deberá contribuir a la Corporación de sus azúcares de las zafras 1929-1930 y /o 1930-1931 será la cantidad de azúcar que resulte tomando un tanto por ciento de su producción total en la zafra de 1929-1930 igual al tanto por ciento que 1,500,000 toneladas es a la zafra total de Cuba de 1929-1930, y partiendo de estas cuotas de contribución se harán los ajustes y /o igualamientos dispuestos en este artículo.

4).—Esos ajustes y /o igualamientos se harán exigiendo la Corporación de todo dueño de ingenio y /o colono, que no hubiese vendido y entregado ningún azúcar o que hubiese vendido y entregado menos de la cuota que le corresponda de azúcares de la zafra de 1929-

1930, y el vendedor sea él y que venda y entregue a la Corporación de sus azúcares de la zafra de 1930-1931, una cantidad no mayor de que no entregó de su cuota de la pasada zafra de 1929-1930, y el vendedor tendrá que aceptar el pago del precio en la cantidad y forma preceptuadas en el artículo 16o. de esta ley.

5).—La Corporación devolverá a todo dueño de ingenio y /o colono el exceso de su cuota con que hubiese contribuido con azúcares de la zafra de 1929-1930, liberando para ello una cantidad de azúcar igual al exceso con que el dueño de ingenio y /o colono hubiese contribuido, y estos en cambio devolverán a la Corporación los Bonos o Recibos de depósito y los Certificados de participación que hubiesen recibido por dicho exceso, todos los cuales podrán ser utilizados por la Corporación para pagar las ventas y entregas que se hagan de azúcares de la zafra de 1930-1931 en cuanto fuere necesario, para efectuar el ajuste y /o igualamiento de acuerdo con las disposiciones de este artículo 17.

6).—Todo dueño de ingenio y /o colono que no hubiese molido en la zafra 1929-1930 y moliere en la zafra 1930-1931 igual al que represente la proporción entre 1,500,000 toneladas y el montante total de la zafra de Cuba de 1930-1931.

7).—Se faculta a la Corporación para establecer todas las reglas y disposiciones que estime oportunas para llevar a efecto los ajustes y /o igualamientos anteriormente regulados y para decidir y resolver con criterio de equidad todos los casos que se le presenten conforme a lo que la Corporación estime que es el espíritu del presente artículo, ya estén o no previstos de un modo especial en el mismo.

Entre los casos que podrá resolver la Corporación, los cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa de las facultades de la Corporación, están los siguientes a) Determinar la cantidad proporcional de azúcares que deberán ser vendidos y entregados a la Corporación por los dueños de ingenio y /o colonos, pudiendo cambiar la cuota de contribución con vista de los azúcares vendidos y entregados por personas que no fueren dueños de ingenio y /o colonos; b) Fijar la cuota adicional con que contribuirán los dueños de ingenio y /o colonos que muelan las cañas de otros dueños de ingenios y /o colonos que habiendo hecho la zafra de 1929-1930 no molieren en